



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISIÓN JURÍDICA PERMANENTE**

RESOLUCIÓN RCJ-S.O. 042 N° 051- 2023

Quito, 11 de diciembre de 2023

Doctor PhD.

Fernando Sempértegui Ontaneda

Rector de la Universidad Central del Ecuador

Presidente del H. Consejo Universitario

Presente. -

De nuestra consideración:

La Comisión Jurídica en sesión del 7 de diciembre de 2023, conoció la Resolución **RHCU. SO.40 No. 341-2023** de 15 de noviembre de 2023, con Asunto: Acciones de Personal sin temporalidad.

Luego del análisis respectivo la Comisión Jurídica, **RESUELVE:**

La Comisión Jurídica en sesión del 19 de octubre de 2023 conoció el correo del señor Rector y el oficio de Talento Humano Nro. UCE-DTH-2023-5572, según el cual la Directora (E) de Talento Humano manifiesta que no es posible cumplir las resoluciones de HCU que disponen la elaboración de nuevas acciones de personal sin temporalidad para los docentes titulares que tuvieron incremento de dedicación desde el año 2022. Luego del análisis respectivo la Comisión Jurídica **RESOLVIÓ:** “Manifiestar que las resoluciones adoptadas por el H. Consejo Universitario, en la especie signada con RHCU. SO.35 No. 266-2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, se la ha expedido considerando la necesidad institucional y sobre la base de la autonomía universitaria consagrada como derecho y garantía en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador. Que de conformidad con el Art. 30.4 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, las resoluciones del H. Consejo Universitario son definitivas y obligatorias. Indicar además que la mención que realiza la señora Directora (E) de la Talento Humano en el oficio que se hace referencia, respecto del Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no es procedente.”

En esta ocasión se justifica la proferida resolución de la Comisión Jurídica en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República:

Art. 326, que contemplan principios del derecho del trabajo entre ellos la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales (numeral 2); el pro in dubio operario (numeral 3); el de rendimiento: a igual trabajado corresponderá igual remuneración (numeral 4).

Art 425, del orden jerárquico de las normas y como primacía la aplicación de la Constitución.

Art. 426, que determina la aplicación directa de las normas constitucionales por parte -entre otras- de las autoridades administrativas y servidores públicos.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISIÓN JURÍDICA PERMANENTE**

Art. 427, que dispone que las normas constitucionales su interpretación por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución

Art. 11 numeral 8, que señala que para el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios el de progresividad y no regresión que disminuya menoscabe injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Además, debe considerarse el principio de realidad, esto es, que los docentes a quienes se les incrementó su carga horaria se encuentran laborando normalmente y percibiendo sus remuneraciones acorde a dicha carga horaria.

Atentamente,

Dr. José Luis Terán Suárez, PhD.
**DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Dr. Ramiro Acosta Cerón
**PROCURADOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**